

SECRETARIA: Sincelejo, veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015).
Señor juez informándole que fue allegado el expediente solicitado al
Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015).

SOLICITUD INDEMNIZACION COMPENSATORIA
Radicación N° 700013333008-2014-00272-00
Demandante: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE
SUCRE
Demandado: RAFAEL SIERRA NARVAEZ

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, y como quiera que el expediente solicitado al Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Sincelejo, posteriormente solicitado al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo, fue allegado el día 21 de julio de 2015, se procede seguir con el trámite de la solicitud.

2. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 189 del C.P.A.C.A. lo siguiente:

“En los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad demandada, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia que resuelva definitivamente el proceso, cuando resulte imposible cumplir la orden de reintegro del demandante al cargo del cual fue desvinculado porque la entidad desapareció o porque el cargo fue suprimido y no existe en la entidad un cargo de la misma naturaleza y categoría del que desempeñaba en el momento de la desvinculación, podrá solicitar al juez de primera instancia la fijación de una indemnización compensatoria.

De la solicitud se correrá traslado al demandante por el término de diez (10) días, término durante el cual podrá oponerse y pedir pruebas o aceptar la suma estimada por la parte demandada al presentar la solicitud. En todo caso, la suma se fijará teniendo en cuenta los parámetros de la legislación laboral para el despido injusto y el auto que la señale solo será susceptible de recurso de reposición.” (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo a la norma en cita, se hace necesario correr traslado al señor Rafael Sierra Narváez, para que se pronuncie al respecto de la solicitud presentada por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

R E S U E L V E

1. PRIMERO: Córrase traslado por el termino de diez (10) días, al señor RAFAEL SIERRA NARVAEZ de la solicitud de indemnización compensatoria por imposibilidad de reintegro, presentada por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez